

dece, y su exupio en los dños y Cumins de Nuevia, Ley, Maruati, o el
quedo nefando, por ningun otro se pueda, ni Confiugue, ni queda Pades, ni Confi
caz el dño ofiio, y su siendo Privado, o Inhabilitado el su se tubere, le Nogar
agut, o aquellos su tubere decho de Nuevar. En la forma su era dicha del su
Mueru sin chexome de el: con las suales otras Calidades, y Condiz³ suero su
tingai el dño ofiio, y goriei de el vos, y vos Nuevaros y sueros, y la
Pizoma, o Personas su de vos, u de ellos tubere tyulo, vos, o Caua paxeruan
para siempre Jamas. y mando al Gobern^o, y los dños Cones de la Camara dñga
chen el dño tyulo ala Persona aguin ani paxeruer, conforma a lo q³ era veyendo,
siendo de las Calidades su para serbir si Nuevaros expuando en el dño Merca,
y puxrogarba, y lo mismo Nogar con los que adalante sueraten en el dño ofiio.
y una Mared os Nago con que no tingai otro ofiio de Nexam, ni suaduria. dada
en Buca tenio a diez Tocho de Mayo de mill seuz y diez y cinco = Yo el Rey
Digo, dñg de Casas = D^{no} Juan del Reallo y Calderon = D^{no} Pedro Colon =
Yo D^{no} Augustin de Montana y Leyanda, se del Rey nro S^{mo} le Neri Escrivie por
su mandado

y Nro g^o Era su = Dijo le obedua, y obediio con la solemnidad acostumbrada, y por
supunual Cumplio = Avado, Guila S^o D^{no} Guis de Moya, y D^{no} Pedro Gomez
Acuim^o de Rex^o Thomas, Reg^o Salgan a scribir / como es Corambre) a D^{no} Bar.
del S^o Barquen / Garcia y Barq, aguin dñe sugo se de la gaurion el Nominado ofiio de
Reg^o, y abinde Ennado a Era Ayunam^o el dño D^{no} Bar^o Garcia y Barq
Nro suam^o por Dios y a lna Cruz. Conforme a decho, de guardar, y
de fender el Muerio de la Purissima Concepcion de Maria S^{ma} S^{ta} Nra
de mirar por el aumento, y Conservacion de los Pueros, privilegios, y Regalies
de Era su, y en todo lo demas de Cumplir, fiel, y legalm^{te} con su ofiio
y en señal de paxerion se sento al lado izquierdo sucribi a / S^o D^{no}